

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO Y DESIGNA AL ENCARGADO DE DICHA INSTANCIA

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha nueve de agosto del año dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-051/01, a través del cual aprobó la instalación de la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral.

II.- El día treinta y uno de octubre del año dos mil dos, la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral aprobó su acuerdo identificado con el número IEE/JE-028/02, documental cuyo rubro es el siguiente:

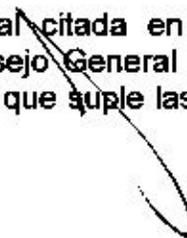
"ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE DETERMINA LAS BASES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL"

Instrumento en el que se contempló los mecanismos de control de información y el procedimiento y desarrollo de las actividades de la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado.

III.- Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3 del mencionado Código Político, que entre otras cosas prevé un cambio en la integración del Consejo General, pues suprime, entre otras, las figuras del Secretario General, para dar paso a la del Secretario Ejecutivo.

IV.- De igual forma, con fecha veinte de febrero del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto del Honorable Congreso del Estado que reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio oficial de difusión.

En concordancia con la modificación constitucional citada en el numeral inmediato anterior, la ley de la materia prevé que el Consejo General se integrará entre otros funcionarios, por un Secretario Ejecutivo, figura que suple las de Director



y Secretario General, que junto con las atribuciones que dichos cargos desempeñaban fueron derogados de la mencionada legislación.

De igual forma, los artículos QUINTO y SEXTO transitorios del Decreto aludido previamente disponen lo siguiente:

"QUINTO.- Los asuntos no contemplados en los presentes transitorios vinculados con asuntos administrativos, de quejas y denuncias o de fiscalización en materia electoral y que competan al Instituto, serán resueltos por Acuerdos del pleno del Consejo General.

SEXTO.- El Consejo General del Instituto nombrará al Secretario Ejecutivo, al Titular de la Unidad de Fiscalización y al Titular de la Dirección Jurídica, dentro del plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma.

Los Servidores Públicos que a la fecha de la publicación de este Decreto realicen las funciones de Secretario General, Director General y de Titular de la Unidad Jurídica del Instituto, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente, deberán hacer entrega a la instancia que determine el Consejo General del Instituto, de todos los recursos patrimoniales que hayan tenido a su disposición, así como los documentos y asuntos relacionados con sus funciones. Para tal efecto, el Consejero Presidente del Consejo General instrumentará las medidas necesarias respectivas conforme a la legislación aplicable."

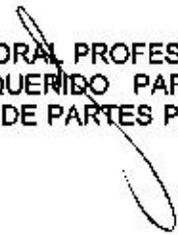
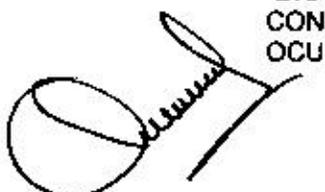
V.- En sesión especial de fecha veintitrés de febrero del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-003/12, por el cual estableció entre otras cosas lo siguiente:

"c) El personal del Instituto que con motivo de las labores que desempeña se encontraba adscrito a la Secretaría General, Dirección General y Unidad Jurídica, apoyará a las instancias que participarán en el proceso de entrega recepción motivo del presente acuerdo, dicho personal queda a disposición del Consejero Presidente hasta la designación del Secretario Ejecutivo."

VI.- El día veinticuatro de abril del año dos mil doce, en Mesa de Trabajo del Consejo General se solicitó al encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, B. Com. Juan Carlos Uscanga Borja remitiera dictamen en relación al cumplimiento de perfil requerido para la ocupación del puesto de analista de la Oficialía de Partes de este Organismo.

VII.- A través del memorándum identificado como IEE/USEP-195/12, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, el encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional remitió al Consejero Presidente de este Organismo, Licenciado Jorge Sánchez Morales, lo siguiente:

"DICTAMEN QUE EMITE LA UNIDAD DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE PERFIL REQUERIDO PARA LA OCUPACIÓN DEL PUESTO DE ANALISTA DE LA OFICIALÍA DE PARTES POR LA



C. ANGÉLICA MALDONADO MARTÍNEZ, QUIEN LABORA EN EL PUESTO DE SECRETARÍA EJECUTIVA*

VIII.- Durante el desarrollo de las mesas de trabajo del Consejo General de este Organismo celebradas en fechas veinticuatro y veintiséis ambas de abril del año dos mil doce, los integrantes de este pleno que se encontraban presentes discutieron entre otros temas el relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

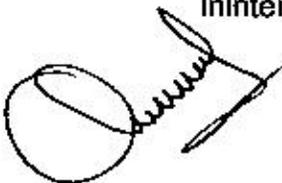
En el ejercicio de dicha función deben de observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el numeral 89 fracciones III y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece como atribuciones del Consejo General de este Organismo las siguientes:

- a) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
- b) Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las atribuciones señaladas por el Código de la Materia.

De lo anterior, se desprende que este Máximo Órgano de Dirección debe vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos de este instituto así como aprobar los acuerdos necesarios para ajustar su actividad a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, vigilando en todo momento que no se vulnere el principio de legalidad.

Además, las mencionadas determinaciones deben tener la finalidad de hacer posible que el Órgano Superior de Dirección cumpla con sus atribuciones, se garantice la operación continua y regular del Organismo, así como el cumplimiento ininterrumpido de sus obligaciones.



3.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, es fin de este Organismo, entre otros, el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y las del Código en comento.

Bajo esta tesis y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción XXI del Código Electoral vigente previamente a la publicación en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa del Decreto del Honorable Congreso del Estado de fecha veinte de febrero del año dos mil doce (mismo que fue especificado en el numeral IV del apartado de antecedentes de este documento) disposición que establecía lo siguiente:

*Artículo 93.- El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXI.- Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Consejero Presidente conforme a este Código y disposiciones aplicables."

Bajo este orden de ideas, la entonces vigente figura del Secretario General fue facultada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través del acuerdo identificado como CG/AC-051/12, a fo siguiente:

"CONSIDERANDO

...

V.- Que, es atribución del Secretario General tener a su cargo el archivo del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 fracción IX de Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y dado que la Oficialía de Partes tendrá como función recibir los escritos que se presente ante el Consejo General, se faculta al Secretario General para tener a su cargo la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la cual entrará en funciones a la brevedad posible, de manera posterior a la aprobación de este acuerdo.

...

ACUERDO

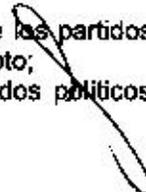
...

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General, para tener a su cargo la Oficialía de Partes de este Organismo (sic) Colegiado, en términos del punto V de la parte considerativa de este acuerdo."

Sin embargo en atención a que el numeral 3 fracción II de la Constitución Política del Estado vigente, así como el artículo 80 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establecen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se integrará por:

...

- a) Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto;
- b) Ocho Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;
- c) Un representante del Poder Legislativo por cada uno de los partidos políticos que integren el Congreso del Estado, con derecho a voz y sin voto;
- d) Un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto; y



e) El Secretario Ejecutivo del Instituto, quien es también el Secretario del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, con derecho a voz y sin voto.

En la sesión que correspondía conforme al calendario del Consejo y orden del día, el Consejero Presidente convocará a participar en el pleno tanto al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva como al titular de la Unidad de Fiscalización. El primero de ellos asistirá a solicitud de algún integrante del Consejo General siempre y cuando sea para informar los trabajos realizados por el órgano a su cargo. El segundo, con el objeto de presentar sus dictámenes y proyectos de resolución, los diversos tipos de informes de fiscalización, así como los casos de resoluciones sobre procedimientos oficiosos, auditorías o quejas de la materia."

De lo anterior se desprende la nueva estructura del Consejo General de este Organismo, en la cual tanto las figuras del Secretario General como del Director General han sido suprimidas al igual que las atribuciones legales que tenían conferidas, implementando en su lugar la instancia del Secretario Ejecutivo.

Dentro de dichas facultades se encuentra la otorgada por el acuerdo del Consejo General identificado como CG/AC-051/01, sin embargo, en atención a que de las reformas realizadas por la Soberanía de este Estado al Código de la Materia, publicadas en el Periódico Oficial de la Entidad, se encuentra la disposición contenida en el artículo 93 fracción IX, cuya literalidad es la siguiente:

"ARTÍCULO 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

...

IX.- Tener a su cargo el archivo del Consejo General;

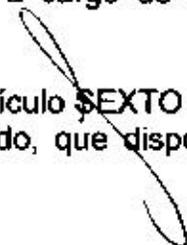
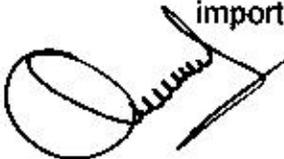
...

En estos términos y con fundamento en los diversos 89 fracciones II y LIII, 93 fracciones IX y XLI, así como el artículo QUINTO Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado publicado en el Periódico Oficial de la Entidad en fecha veinte de febrero del año dos mil doce cuya literalidad es la siguiente:

"QUINTO.- Los asuntos no contemplados en los presentes transitorios vinculados con asuntos administrativos, de quejas y denuncias o de fiscalización en materia electoral y que competan al Instituto, serán resueltos por Acuerdos del pleno del Consejo General."

Este Consejo General considera oportuno acordar que la Secretaría Ejecutiva de este Organismo sea la instancia que se encuentre a cargo de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral.

Sin embargo y en atención a lo dispuesto por el artículo SEXTO Transitorio del Decreto del H. Congreso del Estado previamente aludido, que dispone en lo que importa lo siguiente:



***SEXTO.-** El Consejo General del Instituto nombrará al Secretario Ejecutivo, al Titular de la Unidad de Fiscalización y al Titular de la Dirección Jurídica, dentro del plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma.

Del diversos previamente trasunto, en atención a que al momento de aprobación del presente acuerdo se encuentra transcurriendo el lapso de noventa días otorgados por el Legislador para que este Pleno designe al Secretario Ejecutivo, este Órgano Colegiado y con el objeto de no paralizar u obstaculizar el ejercicio de las actividades y fines de este Organismo este Pleno con fundamento en lo dispuesto por el diverso 91 fracciones III y XXIX del Código Comicial Local faculta al Consejero Presidente para que sea el encargado de forma provisional de la Oficialía de Partes de este Organismo hasta en tanto se nombre al Secretario Ejecutivo, momento en el que a la brevedad posible se procederá hacer la entrega física de los documentos, archivos, soporte magnético, etc., que haya tenido a su cargo la persona que a continuación se designa.

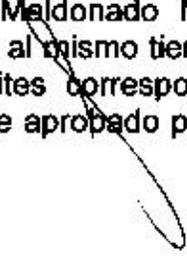
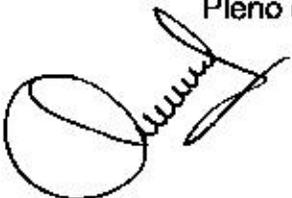
4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificado como CG/AC-003/12, que en lo que importa es del tenor literal siguiente:

"c) El personal del Instituto que con motivo de las labores que desempeña se encontraba adscrito a la Secretaría General, Dirección General y Unidad Jurídica, apoyará a las instancias que participarán en el proceso de entrega recepción motivo del presente acuerdo, dicho personal queda a disposición del Consejero Presidente hasta la designación del Secretario Ejecutivo."

En atención al dictamen efectuado por el encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, cuyo rubro es el siguiente:

"DICTAMEN QUE EMITE LA UNIDAD DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE PERFIL REQUERIDO PARA LA OCUPACIÓN DEL PUESTO DE ANALISTA DE LA OFICIALÍA DE PARTES POR LA C. ANGÉLICA MALDONADO MARTÍNEZ, QUIEN LABORA EN EL PUESTO DE SECRETARÍA EJECUTIVA"

Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de abril del año dos mil doce, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano solicitó que el puesto a desempeñarse por la C. Angélica Maldonado Martínez fuera cambiado de analista de Oficialía a Jefatura de Oficialía; al mismo tiempo se acordó que para ocupar dicho puesto se realizarán los trámites correspondientes y se analice la viabilidad de la ocupación del cargo, lo que fue aprobado por mayoría del Pleno del Consejo General.



Bajo este tenor de ideas, este Consejo General considera oportuno acordar que la Contadora Pública Angélica Maldonado Martínez quien labora en el puesto de Secretaria Ejecutiva y se encuentra adscrita a la Oficina del Consejero Presidente ocupe el puesto de Jefa de la Oficialía de Partes de este Organismo con carácter de permanente, respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos por tal persona previamente a su designación.

En la actividad que ha realizar por la Contadora Pública Angélica Maldonado Martínez deberá observarse de forma puntual los mecanismos de control de información así como el procedimiento y desarrollo de las actividades de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, aprobadas por la Junta Ejecutiva de este Organismo Constitucional en el acuerdo de dicho Órgano Central identificado como IEE/JE-025/02.

5.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 91 fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente del Organismo, para notificar el presente acuerdo a:

- a) El encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, B. Com. Juan Carlos Uscanga Borja, para que efectúe los ajustes necesarios en la plantilla del personal de este Organismo.
- b) A la Contadora Pública Angélica Maldonado Martínez para su conocimiento y debida observancia.

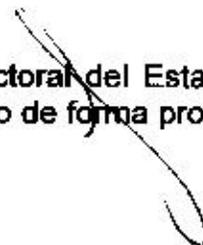
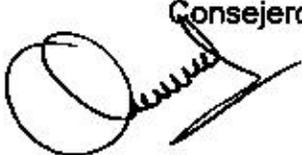
Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el procedimiento de recepción de documentos de la Oficialía de Partes de este Organismo y designa al Encargado de dicha instancia, en los términos aducidos en los considerandos 2, 3 y 4 del presente instrumento.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda que la Secretaría Ejecutiva de este Organismo sea la Instancia que se encuentre a cargo de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, en los términos establecidos en el considerando 3 de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que para que sea el encargado de forma provisional de la



Oficialía de Partes de este Organismo hasta en tanto se nombre al Secretario Ejecutivo en los términos formulados en el considerando 3 del presente instrumento.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda que la Contadora Pública Angélica Maldonado Martínez quien labora en el puesto de Secretaria Ejecutiva y se encuentra adscrita a la Oficina del Consejero Presidente ocupe el puesto de Jefa de Oficialía de la Oficialía de Partes de este Organismo con carácter de permanente, respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos por tal persona previamente a su designación, en los términos contenidos en el considerando 4 de esta documental.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para notificar el presente acuerdo a:

- a) El encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, B. Com. Juan Carlos Uscanga Borja, para que efectúe los ajustes necesarios en la plantilla del personal de este Organismo.
- b) A la Contadora Pública Angélica Maldonado Martínez para su conocimiento y debida observancia.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**SECRETARIA DEL CONSEJO EN
FUNCIONES**

DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE